

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDUARDO EMILIO CACERES FLOREZ
Demandadas: INGE-VINAS LIMITADA
Demandada Solidaria: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP
hoy en LIQUIDACIÓN
Radicado: 20001-31-05-004-2017-00326-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de notificación de la demanda de la referencia a la Agente Liquidadora de la demandada sociedad ELECTRICARIBE S.A. ESP y el envío del expediente digital, presentada por el abogado RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.530.684 y portador de la Tarjeta Profesional 70.742, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, quien obrando en su condición de apoderado especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación, conforme al poder recibido mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2021, quien para tal efecto, informa que su representada recibirá notificaciones en los correos electrónicos serviciosjuridicoseca@electricaribe.co y como segundo correo indicado para mayor seguridad, msuarezg.est@electricaribe.co

En atención a lo anterior, es preciso indicar que, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante Resolución SSPD-20211000011445 del 24/03/2021, resolvió ORDENAR la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP y designó a la doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la citada empresa.

Así las cosas, observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, mediante Diligencia de Notificación Personal de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACIÓN; quienes el día 6 de febrero de 2018, a través de sus apoderado judicial, doctor José Fabian Baquero Fuente, presentaron contestación de la demanda, propuso excepciones de fondo; presentando de igual manera, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. e integración de LITISCONSORCIO CUASINECESARIO contra la demandada INGE-VINAS LTDA; por lo tanto, en el entendido de que nos encontramos ante una sociedad en liquidación, obvio es, que se debe reconocer personería a los apoderados judiciales de la citada demandada conforme al poder aportado; notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia y de igual manera, remitir el expediente digital a los correos electrónicos indicados por el apoderado judicial, a la Agente Liquidadora de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACION, doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la demanda a la llamada a juicio INGE-VINAS LIMITADA, el Despacho requiere a la parte

actora para que aporte con destino a este proceso, las constancias de notificación de la citada demandada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia de radicado 20001-31-05-004-2017-00326-00 y de igual manera, remitir el expediente digital a la Agente Liquidadora de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A ESP hoy en LIQUIDACION, doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, las constancias de notificación de la llamada a juicio INGE-VINAS LIMITADA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: Reconocer personería al doctor RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.530.684 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 70.742, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial Principal; a MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.660..064 de Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional 51.678, emanada del Consejo Superior de la Judicatura y GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.654.817 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional 153.493, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales Sustitutos de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23626300122b1716ce95296aa4c1d731fbdbf22540360d7e5f3a44421f4ff9ee

Documento generado en 20/09/2021 04:01:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**